

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1917.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.490.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Tercer trimestre de 1917.

**2.<sup>a</sup> zona de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey, Olmedo y Peñafiel.**

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda inicia-

da la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 17 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

NUM. 2.491.

Tercer trimestre de 1917.

## Zona de la Capital.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 17 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

NUM. 2.489.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Industrial.—Matricula para 1918.**

## CIRCULAR

Encomendada por preceptos reglamentarios á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que no sean capitales de provincia, la confeccion de la Matricula que ha de servir de base á la exaccion de la contribucion industrial; debiendo comenzar dicho trabajo en primero de Octubre próximo, y con objeto de que esta oficina disponga del tiempo necesario para su examen, llamo la atencion de los expresados funcionarios para que sin pérdida de tiempo procedan á los trabajos preparatorios para la formacion de dicho documento.

Primero, ha de tenerse en cuenta si hay industriales agremiables de las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y de los números de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> señaladas con la letra A que no se hallen comprendidas en algunos de los casos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del artículo 74 del Reglamento de la Contribucion industrial, y en este caso, se cumplirá lo que para ello está dispuesto en los capítulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del expresado Reglamento.

Para la inclusion y exclusion de los industriales en el citado documento, han de tenerse en cuenta las altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administracion, debiendo fijar su atencion con preferencia en lo que respecta á esto para evitar que figuren indebidamente individuos cuyas cuotas se traduzcan en partidas fallidas con perjuicio para el Tesoro.

La contribucion se compone:

De las cuotas para el Tesoro que se establecen en las tarifas para cada industria.

Del recargo que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto municipal dentro del límite del 32 por 100 en las poblaciones de más de 30.000 habitantes y del 13 por 100 en las demás, justificándose este extremo con una certificación expedida por la Secretaría respectiva donde se refleje el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento señalando el tipo de im-

posicion.

De un 5 por 100 sobre las mismas cantidades anteriores.

Cuando no se haya acordado ningún recargo municipal, se certificará asimismo del expresado acuerdo.

Confeccionada la matricula, se anunciará al público por medio del «Boletín Oficial», de carteles y pregones, para que dentro del plazo de exposicion, que será de diez días, puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y en el caso de que las hubiese, se atenderán á lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento ya citado de industrial.

Cumplido esto, la remitirán á la Administracion, acompañada de dos copias y listas cobratorias con el reintegro que dispone el artículo 30 de la ley del Timbre, advirtiendo que serán devueltas las que no vengán con las debidas condiciones.

Para el examen de las matriculas se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de industrial, previniendo que en las que se devuelvan tendrán que hacerse las rectificaciones en el plazo que al efecto se señale, bajo la responsabilidad que determina el artículo 70, cuyo artículo se aplicará asimismo cuando haya morosidad en el cumplimiento de cuanto por la presente se ordena.

En el caso de que en alguna localidad no hubiera industriales, se certificará por el Secre-

rio del Ayuntamiento, siendo visada la certificación por el Alcalde respectivo.

Confío en las constantes pruebas de respeto y acatamiento á mis órdenes, dadas por los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de la provincia, y concedores ellos de que soy enemigo de valerme de los medios coercitivos á que estoy facultado, se considerarán más obligados á cumplir puntualmente con el servicio de que se trata, para que esté terminado y aprobado antes del 20 de Diciembre próximo, esperando, por tanto, que no me verá en la imprescindible necesidad de exigirles las responsabilidades que contraigan.

Valladolid 17 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.495.

**Renedo de Esgueva.**

ANUNCIO

Se halla terminado el padron industrial de este distrito municipal de todos los que ejercen profesión, artes, oficios, industrias ó comercio con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, para que dentro del plazo de ocho días contados desde su publicación en el «Boletín Oficial», puedan examinarle cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las observaciones oportunas.

Renedo de Esgueva á 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Fidel Llorente.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.493.

**La Seca.**

El Ayuntamiento que presido en sesión de 14 del actual, acordó el propósito de arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Puesto Públicos, Matadero y Carnicería, Carnes y Mostración de Caldos para el próximo año de 1918, con los pliegos de condiciones que han de servir de base á las respectivas subastas; y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Marzo de 1905, se pone en conocimiento del pú-

blico, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar ante la Corporación municipal, las reclamaciones oportunas contra dicho acuerdo y pliegos expresados; pues pasado, no será admitida ninguna de las que se presenten.

La Seca á 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Cantalapiedra.

Núm. 2.494.

**Torre de Peñafiel.**

Formado el padron industrial de este término municipal, según está mandado, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de mil novecientos dieciocho, se halla de manifiesto al público por término de ocho días á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Torre de Peñafiel á 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 2.496.

**Villacid de Campos.**

Se halla terminado el padrón industrial de este distrito municipal de todos los que ejercen profesiones, artes, oficios, industrias ó comercio con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial», puedan examinarle cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las observaciones oportunas.

Villacid de Campos 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Carlón.

**Villacid de Campos.**

El Ayuntamiento y la Junta de Asociados de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día seis del mes que rige, acordó utilizar para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1918, el repartimiento vecinal.

Villacid de Campos 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Carlón.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 2.492.

VALLADOLID —AUDIENCIA.  
CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue sobre muerte de Angel Aguirre Escordia, de 62 años de edad, casado, natural de Estella, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida el día 1.º del corriente mes, á consecuencia de haberse caído á un pozo en el Manicomio Provincial de esta Ciudad, se cita por medio de esta cédula á los parientes más próximos del Angel, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Emilio Frías.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.488.

ANUNCIO

**El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el cuarto trimestre de 1917, en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 4 de Octubre de 1917, á las once de su mañana, en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las catorce horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condición 1.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán exten-

didadas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 18 de Septiembre de 1917.—El Presidente del Tribunal.—P. A. Edmundo P. Iñigo.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en....

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado en el día 8 del actual dos galgas, una de 4 años, pequeña, pelo alagartado, con el pecho, parte inferior del cuello y punta del rabo blanca, que atiende por «Mata» y otra de 4 meses, con pelo rojo, que atiende por «Culebra», se ruega al que las haya recogido las entregue en Villanueva, provincia de Valladolid, á D. Fructuoso Valentín, y se le gratificará.

Valladolid 17 de Septiembre de 1917.—Fructuoso Valentín.